



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REGLAMENTACION ARTÍCULOS 106 Y 107 CA ANEXO I

ANEXO I

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ART. 106 DEL CÓDIGO AERONÁUTICO

La solicitud de excepción contemplada en el Artículo 106 del Código Aeronáutico se tramitará exclusivamente a través de un pedido formal realizado por el interesado. Es importante que dicha solicitud cumpla con todos los requisitos previstos en la normativa vigente.

En el inicio de la presentación, el requirente deberá acompañar:

1. La presentación formal dirigida a la Autoridad Aeronáutica expresando en forma detallada las causas que motivan dicha autorización;
2. La nómina del personal que se pretende incorporar; y
3. El plan o programa de instrucción que permita el reemplazo gradual por personal argentino.

Respecto al personal a afectar miembros de la tripulación:

La autoridad aeronáutica podrá convalidar una licencia extranjera otorgada por otro Estado contratante de la OACI.

La autoridad aeronáutica podrá restringir la autorización a atribuciones específicas, precisando en la convalidación las atribuciones de la licencia que se aceptan como equivalentes. La validez de la convalidación no excederá el plazo de validez de la licencia extranjera, lo cual deberá constar en el documento pertinente.

La autorización perderá su validez en el caso que la licencia respecto a la cual se haya conferido la misma, sea revocada o suspendida.

Solamente las licencias originales serán convalidadas, deberán ser emitidas en base al cumplimiento de los requisitos aplicables en un mismo Estado, los cuales deberán ser similares o superiores a los establecidos por la República Argentina.

Documentos y requisitos:

- (1) comprobación de la experiencia reciente a través de un documento válido conforme la normativa establecida en terceros países por la autoridad aeronáutica; en el caso de los pilotos será requerido El Libro de Vuelo.
- (2) documento oficial de identidad. (C.I., pasaporte, etc.);
- (3) copia de la licencia/habilitación y del certificado médico aeronáutico extranjero vigente;
- (4) aprobar una evaluación de conocimientos respecto a diferencias en los reglamentos aeronáuticos, apropiada a la licencia que se pretende convalidar;
- (5) aprobar una evaluación de competencia lingüística en el idioma del Estado que otorga la convalidación, en orden a lo establecido en la normativa vigente de la autoridad aeronáutica nacional; y
- (6) aprobar una prueba de pericia ante la autoridad aeronáutica a excepción de que los requisitos de otorgamiento de licencia sean similares o superiores a los establecidos en la REPUBLICA ARGENTINA.

La licencia y certificado médico requerido deberá estar en el idioma del Estado que convalidará la licencia, de lo contrario deberán presentar una traducción oficial de la misma;

La autoridad aeronáutica argentina realizará la consulta a la autoridad aeronáutica de origen sobre la validez de la licencia y habilitaciones del titular, clase y vencimiento del certificado médico aeronáutico, vencimientos, limitaciones, suspensiones y/o revocaciones, previo al otorgamiento de la convalidación.

La validez y la vigencia de la aptitud psicofísica deberá corresponder a la exigible para la normativa interna para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico. Si la validez no concordara, la autoridad aeronáutica argentina efectuará una evaluación médica.